

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE LETICIA, AMAZONAS.**

Leticia, Amazonas; Dieciséis (16) de marzo Dos Mil Veintitrés (2023).

REF: Ejecutivo: 00028/2023.

Visto el anterior informe secretarial, ingresa la Demanda de Ejecutiva de Mínima Cuantía con el radicado No. 2023-00028 promovida por la señora **NELLY DEL CARMEN ZAMUDIO**, mediante apoderado judicial, contra los señores: **CRISTIAN DAVID TUESTA GONZALVIS, IVAN TUESTA GONZALVIS y LUCÍA YOLANDA TUESTA GONZALVIS** identificados con las cédulas de ciudadanía No.1.121.214.339, 52'261.919. y 15'878.900 respectivamente.

Verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva, con fundamento en establecido en los artículos 430, 431 ibídem y 1601 del Código Civil, el Despacho:

DISPONE:

LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **NELLY DEL CARMEN ZAMUDIO** y en contra de contra los señores: **CRISTIAN DAVID TUESTA GONZALVIS, IVAN TUESTA GONZALVIS y LUCÍA YOLANDA TUESTA GONZALVIS**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por ONCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$11'000.000,00) correspondientes a los cánones de arrendamiento dejados de pagar de los meses de marzo a agosto de 2022.
- B. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3'800.000,00) por concepto de la cláusula penal pactada; toda vez, que el suscrito Operador en aplicación del artículo 1601 del Código Civil, en cuanto a la potestad de moderar los efectos pactos en dicha cláusula; en el entendido que lo pactado rebaza el límite que fija dicho artículo ya que rebasa o excede el duplo del capital pactado mes a mes.
- C. Por UN MILLÓN QUINIENOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$1'589.000,00) por concepto de gastos de reparación pactados.
- D. Por CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$416.570,00)
- E. Por los intereses legales de las sumas anteriores desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique su pago total.
1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el valor del capital vencido contenido en cada una de las cuotas, causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Art. 291 y siguientes del C.G.P., y adviértasele que deberán cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, y que cuentan con diez (10) días para proponer sus defensas y/o las excepciones de mérito que considere existieren a su favor de acuerdo a los artículos 431 y 442 *Ibíd.*
4. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a la **NELLY DEL CARMEN ZAMUDIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40'756.481 y al Dr. **JORGE FERNANDO MORENO BARBOSA** como su apoderado judicial conforme a las facultades del poder legalmente conferido.
5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: (DOS AUTOS)


JOEL EMIGDIO CULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **17 de marzo de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **023**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025772192bb39e0b5508ab0e6a1b8e8e4519fd34bf9fa6e8d00c94efaaca1124**

Documento generado en 16/03/2023 11:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>